



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 327 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de Agosto de 2022.

### VISTO:

El Oficio N° 273-2022-GR-CAJ-DRAC-AD/OGRH, de fecha 15 de Agosto de 2022, y demás documentos que se adjuntan;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el inciso 1) del Artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212º, numeral 212.1.º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "*errores materiales*", que pueden ser a su vez, un error de expresión (**equivocación en la institución jurídica**), o un error gramatical (**señalamiento equivocado de destinatarios del acto**) y el error aritmético (**discrepancia numérica**). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "*error de trascipción*", un "*error de mecanografía*", un "*error de expresión*", en la "*redacción del documento*", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

Que, en la misma línea RUBIO<sup>1</sup>, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto rectificadorio corresponde a la autoridad autora

<sup>1</sup> RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas,2004,p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 327 -2022-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 15 de Agosto de 2022.**

del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 389-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de Diciembre de 2021, se resuelve en su **Artículo Primero.-** DAR CUMPLIMIENTO a la EJECUCION FORZADA, CONTENIDA EN EL Mandato Judicial con Calidad de Juzgada; según resolución número cuatro, de fecha doce de noviembre de 2021, y notificada con fecha 25 de noviembre, la misma que RESUELVE ORDENAR se lleve adelante contra los ejecutados: Gobierno Regional de Cajamarca, representado por el gobernador Ingeniero Mesías Antonio Guevara Amasifuen y el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca Henry Fernando Montero Vásquez; para que cumplan con **OTORGAR** de Manera Permanente el incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, conforme a los importes aprobados mediante Directiva N° 002-2012-GR-CAJ/DRA a favor de 66 funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan siendo el monto total mensual de s/. 137, 529.81 soles. Conforme al cuadro en **ANEXO N° 01** se adjunta se detalla, bajo responsabilidad. Y resuelve en su **Artículo Segundo.-** ORDENAR DE **MANERA INMEDIATA EL PAGO DE DEVENGADOS** generados desde el 01 de enero del 2021, hasta que se haga efectivo el otorgamiento del incentivo único materia de conciliación, más los intereses legales generales, hasta el cumplimiento total de la obligación, a favor del ejecutante César Guillermo Bardales Bardales en su calidad de Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en representación de los funcionarios y servidores, conforme al cuadro actualizado y real que se detalla en el **ANEXO N° 02** adjunto que es parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Oficio N° 273-2022-GR-CAJ-DRAC-AD/OGRH, de fecha 15 de Agosto de 2022, emitido por el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, dirigida a la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Director regional de Agricultura, para se disponga la rectificación de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 389-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de Diciembre de 2021, en el extremo de los niveles remunerativos de los siguientes servidores:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DICE	DEBE DECIR
1	Pérez Diaz Samuel	STB	STA
2	Alberca Córdova Elida Esperanza	STB	STC
3	Braco Villegas Rosario	STC	STB
4	Campos Rodríguez Ramiro	STC	STD

Asimismo, se disponga, vía integración del registro en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; dicha rectificación se solicita en mérito al artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administración General.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 327 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de Agosto de 2022.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** **RECTIFICAR** el error material contenido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 389-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de Diciembre de 2021, respecto a los Anexos N° 001 y 002 en el extremo de los niveles remunerativos de los siguiente servidores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	DICE	DEBE DECIR
1	Pérez Diaz Samuel	STB	STA
2	Alberca Córdova Elida Esperanza	STB	STC
3	Braco Villegas Rosario	STC	STB
4	Campos Rodríguez Ramiro	STC	STD

**Artículo Segundo.-** **ESTABLECER;** que queda subsistente todo lo demás respecto a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 389-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de Diciembre de 2021.

**Artículo Tercero:** **ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos para que realice todas las acciones administrativas antes las demás instancias con su debida integración en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 389-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de Diciembre de 2021; asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetuo J. Cerna Cabrera  
DIRECTORA